



M. I. Ayuntamiento
de la ciudad de Fraga
(Huesca)

REGLAMENTO DE HONORES Y DE DISTINCIONES

DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE FRAGA

CAPÍTULO I CREACIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES

Artículo 1.

Atendido que el M.I. Ayuntamiento tiene facultades para honrar, dar honor o celebridad, a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la ciudad, crea los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas:

- Medalla de la Ciudad.
- Título de Hijo/a Ilustre.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- Mención Honorífica Municipal.

CAPÍTULO II LAS DISTINCIONES Y LAS CLASES

Artículo 3.

La Medalla de la Ciudad es un distintivo que la Corporación Municipal otorga con carácter individual o colectivo a personas físicas, jurídicas, instituciones y entidades que se hayan distinguido en el mejoramiento cultural, científico, social o económico de la ciudad.

Se establecen tres categorías de Medallas: oro, plata y bronce.

Artículo 4.

La Medalla de la Ciudad tiene el siguiente diseño y formato: La medalla, en todas sus clases, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular. El centro del óvalo, en el anverso, lo constituirá en relieve el escudo de la ciudad. Bordeando el escudo municipal figurará "Muy leal y vencedora ciudad de Fraga".

El óvalo del anverso tendrá una faja de esmalte bordeada del metal de que sea la medalla. El color del esmalte será verde.

La cinta de que ha de pender la medalla será de Moaré verde.

El metal en que estarán construidas las medallas será: de plata sobre dorada para la de oro; plata patinada para la de su categoría y bronce para la suya.

El reverso ha de llevar grabada la inscripción "MEDALLA DE (ORO, PLATA O BRONCE) DE LA CIUDAD DE FRAGA", con el nombre y los dos apellidos del recompensado en el caso de personas físicas, y el nombre en el caso de personas jurídicas, instituciones y entidades, la fecha de concesión y el número del expediente.

La Medalla de la Ciudad que se otorgue a las personas físicas ha de ir acompañada de escudo de oro, plata o bronce de solapa, reproducción de la Medalla.

Artículo 5.

El Título de Hijo de Ilustre se puede otorgar a los fragatinos que hayan destacado por la personalidad humana en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo primero de este Reglamento.

Artículo 6.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

"El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a _____ el título de HIJO ILUSTRE DE FRAGA, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante por el bien de los intereses de la población fragatina.

Fraga, ____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO GENERAL EL ALCALDE"

Artículo 7.

El Título de Hijo Adoptivo se puede otorgar a aquellas personas que, sin haber nacido en Fraga y siendo, o no, residentes en la ciudad, tengan con ésta vinculación continuada por su reiterada y eficaz labor a favor de los intereses de Fraga y/o por sus acreditadas actuaciones en cualquier aspecto de las actividades humanas.

Artículo 8.

El título ha de consistir en un pergamino con la siguiente leyenda:

"El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad, deseando que quede constancia de su agradecimiento e interpretando el sentimiento del vecindario, se siente honrado en conceder a _____ el título de HIJO ADOPTIVO DE FRAGA en público reconocimiento a sus méritos adquiridos por su labor en favor de los intereses de la ciudad y en especial por _____.

Fraga, ____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO GENERAL EL ALCALDE".

Artículo 9.

Las menciones honoríficas se pueden conceder a las personas físicas o jurídicas, instituciones y entidades fragatinas, que durante el año hayan destacado en cualquier campo de la vida de la ciudad.

Artículo 10.

La mención ha de consistir en una placa acreditativa de esta distinción con la siguiente leyenda:

"El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad, interpretando el sentimiento del vecindario, concede a _____ la MENCIÓN HONORÍFICA MUNICIPAL a _____ en público reconocimiento por su destacada actividad durante el año y de forma especial por _____.

Fraga, ____ de _____ de _____.

EL SECRETARIO GENERAL EL ALCALDE".

**CAPÍTULO III
DE LA PROPUESTA Y CONCESIÓN DE HONORES Y DE DISTINCIONES**

Artículo 11.

El expediente se ha de instruir en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento en Pleno con los siguientes requisitos:

1. A propuesta de la Alcaldía, mediante la presentación de la correspondiente moción razonada.
2. A propuesta de una Comisión Informativa, mediante el correspondiente dictamen.
3. A solicitud de 500 ciudadanos fragatinos mayores de edad inscritos en el correspondiente censo.
4. A petición del 15%, como mínimo, de entidades fragatinas inscritas en el correspondiente censo municipal, cuando se constituya.

Artículo 12.

Las propuestas o peticiones han de especificar los méritos y las circunstancias que han de ser objeto del expediente, las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se soliciten los galardones y su categoría.

Artículo 13.

En el acuerdo inicial de la Corporación, se han de aportar todos los datos o antecedentes que tenga el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se han de practicar las diligencias necesarias para computar completamente los hechos.

Artículo 14.

Una vez creada, la Comisión Informativa de Honores y Distinciones, con carácter permanente, se ha de encargar de elaborar los expedientes.

Artículo 15.

Terminado el expediente, la Comisión ha de formular la propuesta que se ha de exponer al público, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante quince días; en este plazo todo el que lo desee ha de poder examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que considere pertinentes.

Artículo 16.

La resolución que corresponda, la ha de adoptar el Ayuntamiento en Pleno y ha de obtener los votos favorables de los dos tercios de los miembros de la Corporación.

Todas la votaciones referentes a la concesión de Honores y Distinciones se han de hacer de forma secreta y nominal.

Artículo 17.

La Medalla de la Ciudad de Fraga se ha de conceder en vida o el año siguiente de la muerte del distinguido.

El Título de Hijo Adoptivo y el de Hijo Ilustre se puede conceder en vida o a título póstumo, sin limitación temporal.

Artículo 18.

No se pueden tomar acuerdos que otorguen distinciones a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la Corporación en ejercicio.

**CAPÍTULO IV
DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE LAS RECOMPENSAS Y DE
LOS DERECHOS Y HONORES QUE CONFIEREN**

Artículo 19.

Los atributos o los documentos representativos de las distinciones concedidas, los ha de librar el Alcalde en un acto público de homenaje, preferentemente en el marco de la fiesta del día de Aragón y día de la Faldeta, el 23 de Abril.

Artículo 20.

Los poseedores de las distinciones que se señalan en este Reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público y han de ser invitados especialmente a todos los actos que organice la Corporación.

**CAPÍTULO V
DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL USO
DE LAS DISTINCIONES Y HONORES**

Artículo 21.

Aunque las concesiones que se preceptúen en este Reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación Municipal ha de retirárselas. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por unanimidad, después de haber instruido el expediente justificativo de los hechos ocasionantes de esta medida.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y DEL REGISTRO DE LOS HONORES Y DE LAS DISTINCIONES

Artículo 22.

La Secretaría General ha de llevar un Registro de los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida y la clase de medallas.

Artículo 23.

El Registro a que se refiere el artículo anterior se ha de plasmar en un "Libro de Oro". El M.I. Ayuntamiento en Pleno ha de determinar el formato y las características.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia de este Reglamento comenzará a partir de la aprobación por el M.I. Ayuntamiento en Pleno y terminados los trámites reglamentarios.

Fraga, 4 de noviembre de 1998
EL ALCALDE,

Fdo.: Vicente Juan Juesas